RESOLUCION N° 533
19 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO:

1. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, exceptuando cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; que para el caso puntual obedece a un convenio con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad regulado por el decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual se hace necesario realizar justificación en el siguiente sentido y teniendo en cuenta los criterios estipulados por la norma.

2. La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así.

 "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

3. Para el caso puntual la normatividad Colombia ha estipulado en su artículo 96 de la ley 489 de 1998 que "ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

4. Así mismo el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta "la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política", considera en su artículo segundo la "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad".

UBG.

5. Los convenios de asociación tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley 5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

6. El objeto del contrato a celebrar es "CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA INICIAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL, QUE A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, PRÁCTICA Y DISFRUTE DE LA MÚSICA, MEJORE LAS HABILIDADES COGNITIVAS, MOTORAS Y SOCIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL CORREGIMIENTO DE ARAUCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2025.", encontrándose correspondencia con el plan de desarrollo del Municipio de Palestina Caldas. "2024 – 2027" LÍNEA ESTRATÉGICA 1. "INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD", Sector "CULTURA", PROGRAMA: "CULTURA" SUBPROGRAMA: "INICIATIVAS CULTURALES" OBJETIVO: "DISEÑAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL" Adicionalmente la ley colombiana le asigna la función legal al estado en relación con cultura. Según el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, el Estado debe ofrecer estímulos especiales y apoyar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Estos estímulos tienen como objetivo fomentar el desarrollo cultural del país, proteger el patrimonio cultural y garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la cultura. Asimismo, este convenio de asociación no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Municipio de Palestina Caldas.

7. Que la Fundación de orquestas juveniles e infantiles de Caldas – Batuta, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual tiene como objetivos específicos conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la ordenanza N° 03 de febrero 27 de 1992, por la cual se autoriza a la gobernación del departamento la creación de la fundación de orquestas juveniles e infantiles de caldas-batuta los siguientes. fomentar la creatividad del ser humano, mediante el ejercicio de una actividad musical y artística de carácter universal, enriquecedora del espíritu. Descentralizar la formación y creación musicales, así como la actividad cultural. Facilitar el acceso al a cultura musical universal a regiones so municipios que lo demanden y a aquellos que no tienen esta alternativa. Desarrollar el campo de acción de las orquestas para cubrir necesidades de municipios y regiones apartadas en materia cultural. Fomentar el interés por la música y la creación de un público crítico, además la fundación tendrá como objeto, la promoción y apoyo a expresiones musicales en cualquier lugar del departamento de caldas con énfasis en las labores de coordinación e integración para la conformación de un sistema nacional de orquestas sinfónicas juveniles e infantiles, conforme a las orientaciones definidas por la fundación nacional.

8. Que la fundación FUNDACION BATUTA CALDAS, identificada con Nit. 800214674-5 es una entidad Sin Ánimo de Lucro que cumple una función de interés público y social constituida para organizar, administrar y fomentar la práctica de la CULTURA, MUSICAL Y ARTISTICA en el Departamento de Caldas buscando la masificación cultural y el esparcimiento de Nuestra Comunidad y cuenta con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante ordenanza N° 3 de febrero 27 de 1992.

9. Se puede demostrar claramente que la fundación ha contribuido con un valor superior al que ha aportado el municipio, lo cual exime al municipio de realizar un proceso competitivo y objetivo para contratar con la fundación, ya que el valor de la contribución de la fundación supera el 30% establecido en el decreto 092 de 2017 para las entidades sin ánimo de lucro. Este valor se refleja en los beneficios sociales, ambientales y económicos que la fundación ha generado en la comunidad a través de sus proyectos y programas.

10. Que atendiendo a lo expuesto y las explicaciones otorgadas resulta necesario y viable suscribir convenio entre el Municipio de Palestina Caldas como Entidad Estatal y FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS-BATUTA como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro.

11. El valor del contrato se estima en **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS MCTE ($51.500.000)**, de los cuales el Municipio de Palestina, Caldas aportará **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000).**

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa contemplada en el Decreto 092 de 2017, articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y articulo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo objeto será: CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA INICIAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL, QUE A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, PRÁCTICA Y DISFRUTE DE LA MÚSICA, MEJORE LAS HABILIDADES COGNITIVAS, MOTORAS Y SOCIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL CORREGIMIENTO DE ARAUCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los documentos pueden ser consultados a través del SECOP II y de forma presencial en la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Palestina – Caldas, ubicada en Carrera 10 Nro. 8 -25 segundo piso palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: Manuela Botero Granada – Abogada Contratista.
Aprobó: Alejandro Serna Montoya – Coordinador Educación, Deporte y Cultura